

PRESIDENCIA

Nota Presidencia N° 788 /2026.-

Asunción, 09 de junio de 2026.

Señor

Braulio Heinze, Representante en Paraguay

Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA)

Presente

El **SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)**, se dirige atentamente a la **REPRESENTACIÓN EN PARAGUAY del INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA (IICA)**, a fin de remitir el borrador del Convenio Específico de Cooperación Técnica a ser suscrito entre ambas instituciones, para su consideración en el ámbito institucional de ese Organismo.

En ese sentido, se solicita amablemente que el citado documento sea sometido a las instancias correspondientes para su análisis, validación y aprobación interna, conforme a los procedimientos institucionales del IICA, con miras a la posterior suscripción del referido instrumento por las partes.

Asimismo, ante cualquier consulta o trámite que deba realizarse en el marco de la presente gestión, se designan como puntos de contacto a los siguientes servidores públicos:

- Ing. Agr. **Iván Espinoza**, Titular de la Secretaría de Planificación
Correo Institucional: ivan.espinoza@senave.gov.py
- Ing. Agr. **Perla Benítez**, Jefa Interina del Departamento de Relaciones Publicas Nacionales e Internacionales de la Secretaría de Planificación
Correo Institucional: perlasoledad.benitez@senave.gov.py

El **SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)**, hace propicia la oportunidad para reiterar a la **REPRESENTACIÓN EN PARAGUAY del INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA (IICA)**, las expresiones de su distinguida consideración.

ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

RS/mc/cg/lc

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA (IICA) PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA VIGILANCIA FITOSANITARIA DEL CULTIVO DE ARROZ MEDIANTE EL MONITOREO SATELITAL AGRÍCOLA Y HERRAMIENTAS GEOESPACIALES

Entre el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas, en adelante SENAVE, representado por su Presidente, el Ing. Agr. Ramiro Samaniego Montiel, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 4179/2025 con domicilio legal y sede principal en la ciudad de Asunción, en la calle Luís A. de Herrera c/ Yegros, y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, en adelante IICA, representado por Braulio Henize, documento de identificación diplomático (DID),....., en su calidad de Representante del IICA en Paraguay, se suscribe el presente Convenio de Cooperación Técnica, sujeto a los siguientes considerandos, cláusulas, términos y condiciones:

CONSIDERANDO:

Que el IICA es el Organismo Internacional Especializado en Agricultura del Sistema Interamericano, con una trayectoria de más de 82 años de vida institucional, cuya misión es “estimular, promover y apoyar los esfuerzos de los Estados Miembros para lograr su desarrollo agrícola y el bienestar rural por medio de la cooperación técnica internacional de excelencia”.

A cuyo efecto el 4 de marzo de 1985, el Gobierno del Paraguay firmó con el IICA, el “Acuerdo Básico de Relaciones Institucionales, Privilegios e Inmunidades”, el cual fue aprobado por Ley N° 1117 del Congreso de la Nación paraguaya el 27 de Junio de 1985, el cual le faculta para, que en su calidad de persona jurídica internacional, pueda suscribir convenios y contratos en todo el territorio de la República del Paraguay.

Así mismo cabe destacar que la cooperación técnica directa del IICA se instrumenta mediante la focalización de acciones en torno a cuatro objetivos estratégicos: aumentar las contribuciones del sector agropecuario al crecimiento económico y al desarrollo sostenible, contribuir al bienestar de todos los habitantes en los territorios rurales, mejorar el comercio internacional y regional de los países de la región y aumentar la resiliencia de los territorios rurales y los sistemas agroalimentarios a los eventos extremos.

Por otra parte, el SENAVE fue creado por Ley N° 2459, del 4 de octubre de 2004, como entidad autárquica, que mantiene relaciones con el Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio de Agricultura y Ganadería (M.A.G.).

En ese sentido, son Objetivos, Misión y Visión del SENAVE;

Objetivos;

- Contribuir al desarrollo agrícola del país mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de productos de origen vegetal.
- Controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación, conforme a normas legales y reglamentarias.

Misión;

Apoyar la política agro-productiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad.

Visión;

Ser una institución reconocida por su capacidad técnica a nivel nacional e internacionalmente por la excelencia de sus servicios, comprometida con el sector agrícola para contribuir al desarrollo socio económico del país mediante una gestión transparente, estructura orgánica eficiente, personal altamente calificado y productos tecnológicos de avanzada.

En ese mismo contexto, el SENAVE, en la Ley N° 2459/04, define como funciones en su artículo N° 9 inc. f) celebrar convenios y contratos, para el cumplimiento de sus fines, con organismos nacionales públicos o privados, gobernaciones o municipios, así como con organismos internacionales previa autorización de las instancias pertinentes.

Recordando que el Convenio Marco de Cooperación Técnica entre el SENAVE y el IICA suscripto en fecha 2 de setiembre de 2024, establece las bases necesarias para el cumplimiento de los siguientes objetivos: *a. Dar marco y fundamento legal a futuros convenios de cooperación específicos o cartas de entendimiento procedentes de interés comunes o de proposición de colaboración de una u otra de las partes y b. Contribuir con el SENAVE en la forma más eficaz posible para el fortalecimiento de capacidades técnicas y la mejora del sector agrícola del país.*

Por lo tanto, ambas instituciones reconocen la existencia de áreas de interés común, en las que el trabajo conjunto puede contribuir tanto al cumplimiento de sus propios objetivos como a fortalecer la cooperación entre las dos Instituciones.

Convencidos de que con el esfuerzo conjunto y complementario de Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas y el IICA se puede contribuir con mayor efectividad al desarrollo agrícola y rural de los Estados Miembros del IICA, que con acciones aisladas e independientes de cada uno.

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

CLAUSULA PRIMERA: Objetivo

Brindar cooperación técnica, operativa y administrativa para fortalecer las capacidades institucionales del SENAVE en materia de vigilancia fitosanitaria del cultivo de arroz, mediante la contratación e implementación de servicios tecnológicos especializados, herramientas de monitoreo satelital agrícola, productos SIG, bases de datos geoespaciales y soluciones digitales aplicadas a la identificación, seguimiento y análisis de superficies cultivadas con arroz, a fin de apoyar la toma de decisiones técnicas y fortalecer las acciones de prevención, control, fiscalización y vigilancia fitosanitaria vinculadas a dicho cultivo.

CLÁUSULA SEGUNDA: Aporte o Contribución de las Partes.

a) Del SENAVE

i. El SENAVE pondrá a disposición del Proyecto, en forma parcial, a su personal técnico y de apoyo para el logro de los objetivos.

ii. El SENAVE, sujeto a la disponibilidad presupuestaria y financiera institucional, y conforme a los procedimientos administrativos internos aplicables, brindará los recursos financieros necesarios para la ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio de Cooperación Técnica, destinados al fortalecimiento de la vigilancia fitosanitaria del cultivo de arroz mediante el monitoreo satelital agrícola, herramientas geoespaciales, productos SIG, servicios tecnológicos especializados, costos administrativos, gastos bancarios y demás conceptos establecidos en el Anexo Técnico.

b) DEL IICA

i. El IICA brindará cooperación técnica, operativa y administrativa para apoyar la ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio y en su Anexo Técnico, conforme a sus normas, políticas y procedimientos institucionales aplicables.

ii. El IICA pondrá a disposición, según disponibilidad institucional, sus capacidades técnicas, administrativas y operativas para facilitar la implementación del Convenio, incluyendo el apoyo de su personal técnico y administrativo vinculado a la gestión de cooperación técnica.

iii. El IICA contribuirá con su experiencia institucional en cooperación técnica internacional, gestión administrativa de proyectos, articulación técnica y acompañamiento operativo, orientados al fortalecimiento de la vigilancia fitosanitaria mediante el monitoreo satelital agrícola y herramientas geoespaciales.

iv. El IICA facilitará, cuando corresponda, el uso de sus instalaciones, recursos tecnológicos, mecanismos administrativos y capacidades institucionales para apoyar el desarrollo de las actividades previstas en el Anexo Técnico.

CLÁUSULA TERCERA. Responsabilidad de cada una de las Partes.

a. DEL SENAVE

i. Gestionar, sujeto a la disponibilidad presupuestaria y financiera institucional, los recursos necesarios para la ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio y en su Anexo Técnico, orientadas al fortalecimiento de la vigilancia fitosanitaria del cultivo de arroz.

ii. Transferir al IICA los recursos financieros correspondientes para la ejecución del Convenio, conforme al presupuesto, cronograma de desembolsos y conceptos establecidos en el Anexo Técnico, incluyendo la gestión y monitoreo de contratación, los costos directos e indirectos, gastos administrativos, gastos bancarios y demás erogaciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

iii. Designar a los representantes técnicos e institucionales que participarán en el Comité de Coordinación y Seguimiento del Convenio, por medio del Departamento de Geoestadística, dependiente de la Secretaría de Planificación, o de la dependencia que el SENAVE determine.

iv. Proporcionar al IICA y, cuando corresponda, a los prestadores de servicios contratados en el marco del Convenio, la información técnica, cartográfica, geoespacial, fitosanitaria, institucional y operativa necesaria para la adecuada ejecución de las actividades previstas, vinculadas al monitoreo y análisis del cultivo de arroz, resguardando la confidencialidad y el uso autorizado de dicha información.

v. Participar en la definición, revisión y validación técnica de los términos de referencia, especificaciones técnicas, productos esperados, criterios de evaluación y demás documentos necesarios para la contratación de los servicios tecnológicos especializados previstos en el Anexo Técnico.

vi. Brindar acompañamiento técnico durante la implementación de las actividades, incluyendo la revisión de avances, validación de productos, formulación de observaciones técnicas y emisión de conformidades respecto de los entregables presentados para el fortalecimiento de la vigilancia fitosanitaria del cultivo de arroz.

vii. Facilitar, en la medida de sus posibilidades institucionales, la infraestructura local, espacios de trabajo, acceso a dependencias, coordinación con oficinas regionales y participación del personal técnico necesario para el desarrollo de las actividades de capacitación, implementación, validación y uso de los productos generados.

viii. Reconocer al IICA la tasa correspondiente del 4% por concepto de gastos administrativos e indirectos y un importe equivalente a 4,1% en concepto de Gestión y Monitoreo de la contratación. Dicha tasa será cobrada por el IICA sobre los montos ejecutados durante la vigencia del presente convenio, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico.

ix. El SENAVE, en un término no mayor de 30 días corridos a partir de la fecha en que el IICA presente su Informe Financiero Final hará las observaciones pertinentes a dicho informe. En caso contrario, se tendrá por aceptado y aprobado y quedará obligado a extender de inmediato el finiquito correspondiente en que conste que no hay reclamaciones pendientes al IICA, y, asimismo, el IICA extenderá el finiquito que exonere al SENAVE de cualquier reclamo en relación con las obligaciones contraídas en este Convenio.

b. DEL IICA

i. Administrar los recursos financieros transferidos por el SENAVE en el marco del presente Convenio, de acuerdo con sus normas y procedimientos administrativos, financieros y contables vigentes, y en apego a las actividades, productos y conceptos autorizados en el Anexo Técnico

ii. Mantener los recursos financieros transferidos por el SENAVE en la cuenta bancaria previamente indicada por el IICA y en la misma moneda de transferencia, conforme a sus procedimientos institucionales aplicables.

iii. El IICA no iniciará acciones del proyecto de cooperación técnica hasta que se reciban los recursos financieros correspondientes por parte del SENAVE.

iv. Ejecutar los pagos vinculados a las actividades previstas en el Convenio y en el Anexo Técnico, conforme al presupuesto aprobado, cronograma de actividades, disponibilidad de fondos transferidos por el SENAVE y procedimientos administrativos del IICA.

v. Apoyar técnicamente al SENAVE en la ejecución de las actividades orientadas al fortalecimiento de la vigilancia fitosanitaria del cultivo de arroz mediante el monitoreo satelital agrícola, herramientas geoespaciales, productos SIG y servicios tecnológicos especializados.

vi. Designar al Representante de la Oficina del IICA en Paraguay, o a su delegado, para participar en el Comité de Coordinación y Seguimiento del Convenio.

vii. Contratación de servicios contemplados en el presente convenio de acuerdo a las normas internas de administración del Instituto.

viii. Elaborar, en coordinación con el SENAVE, los términos de referencia, especificaciones técnicas, criterios de evaluación, productos esperados y demás documentos necesarios para la contratación de los servicios tecnológicos especializados vinculados al monitoreo satelital agrícola, análisis geoespacial, productos SIG, bases de datos geoespaciales, plataforma digital y herramientas de análisis aplicadas a la vigilancia fitosanitaria del cultivo de arroz.

ix. Participar en los procesos de selección y contratación de servicios requeridos definidas en el anexo técnico de este convenio.

x. Presentar al SENAVE los informes técnicos, administrativos y financieros que correspondan, conforme a los plazos, condiciones y productos establecidos en el presente Convenio y en su Anexo Técnico.

CLÁUSULA CUARTA. Mecanismos de coordinación y decisión.

Para asegurar la adecuada planificación, ejecución, seguimiento y cierre de la cooperación establecida en el presente Convenio, las Partes conformarán un Comité de Coordinación y Seguimiento, integrado por representantes designados por el SENAVE y el IICA.

Por parte del SENAVE, participará el Jefe del Departamento de Geoestadística, dependiente de la Secretaría de Planificación, o quien la institución designe. Por parte del IICA, participará el Representante de la Oficina del IICA en Paraguay, o el funcionario que este designe.

El Comité tendrá a su cargo coordinar la ejecución de las actividades previstas en el Convenio y en su Anexo Técnico, dar seguimiento al cumplimiento del cronograma, revisar los avances técnicos y administrativos, canalizar observaciones, coordinar la validación de productos, proponer ajustes operativos cuando corresponda y facilitar la toma de decisiones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Convenio.

Las decisiones del Comité deberán constar en actas, minutas de reunión, comunicaciones oficiales u otros medios documentales acordados por las Partes.

CLÁUSULA QUINTA. Disposiciones Especiales.

a. La administración de los recursos transferidos por el SENAVE se regirá por las normas, políticas y procedimientos administrativos, financieros y contables

institucionales del IICA, en el marco de las actividades, productos y conceptos previstos en el presente Convenio y en su Anexo Técnico.

b. El personal de planta del SENAVE que participe en la ejecución del presente Convenio no podrá ser contratado bajo la figura de consultor o prestador de servicios en el marco del mismo. El SENAVE mantendrá a su cargo las obligaciones laborales, salariales, previsionales y demás beneficios que correspondan conforme a la normativa nacional aplicable.

c. El IICA asegurará que el personal propio que participe en las acciones de cooperación contempladas en el presente Convenio cuente con los beneficios de seguridad social y laboral que correspondan, conforme a la legislación vigente en Paraguay y, cuando corresponda, de acuerdo con las normas y procedimientos institucionales del propio Instituto.

d. Los bienes, equipos, productos técnicos, información geoespacial y demás resultados generados o adquiridos específicamente en el marco del presente Convenio, vinculados al fortalecimiento de la vigilancia fitosanitaria del cultivo de arroz, serán entregados al SENAVE, según corresponda, mediante actas de entrega-recepción, conformidad técnica o documentos equivalentes.

e. En caso de finalización anticipada del convenio, los fondos disponibles a la fecha de la misma serán reembolsados al SENAVE por el IICA previa deducción de los gastos incurridos, obligaciones asumidas y las que se deriven de la ejecución del convenio, iniciándose un proceso de finiquito y finalmente requerirá de un Acta de Liquidación firmada por ambas Partes.

f. El presupuesto para la ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio constará en el Anexo Técnico, el cual forma parte integral del presente instrumento.

g. En el caso de producirse una ampliación del período de ejecución del Convenio, y que demande una transferencia adicional de recursos se mantendrá el porcentaje establecido como Recuperación de Costos Indirectos (RCI). De producirse una subejecución del convenio, al concluir el plazo del mismo, el SENAVE reconocerá como compensación al IICA, por la administración de los recursos, el 4 % del monto transferido en la liquidación, que permitirá cubrir costos directos e indirectos en que incurrió por la ejecución del convenio.

h. Los intereses que generen los recursos financieros depositados por el SENAVE se utilizarán para apoyar actividades del Proyecto y su ejecución está sujeta a todas las disposiciones aplicables de este convenio o carta de entendimiento. El IICA solamente acreditará intereses a los fondos con saldos mensuales superiores a cien mil dólares.

CLÁUSULA SEXTA. Informes.

El IICA se compromete a presentar, a la satisfacción del SENAVE los siguientes informes, los cuales serán considerados finiquitos parciales:

- a. Un informe técnico-financiero a la contratación del servicio.
- b. Un informe técnico-financiero final del convenio, resumiendo los gastos efectuados

El SENAVE tendrá un plazo de treinta (30) días para manifestar su conformidad al informe presentado por el IICA. En caso de no recibir respuesta en el plazo indicado, el IICA asumirá que el informe cuenta con la aprobación del SENAVE. Si existieran observaciones o aclaraciones las mismas deberán enviarse por escrito al IICA antes de la finalización del período de 30 días de entrega y el mismo deberá responder en un plazo no mayor a treinta (30) días.

La aceptación tácita de ambas Partes expresada en el Informe/finiquito parcial firmado, como así mismo, la falta de manifestación del SENAVE dentro del plazo establecido anteriormente, invalida todo tipo de reclamo o acción judicial posterior, que eventualmente pudiera presentarse por cada una de las Partes.

Con el Informe Técnico Final aprobado se dará por concluida en forma definitiva la relación contractual entre las Partes e inhibirá a las mismas de cualquier reclamo o acción judicial.

En caso de existir fondos remanentes al fin del presente convenio, las partes de común acuerdo expresarán su destino en el Informe Técnico-Financiero Final y se reflejarán en el Acta de Liquidación. En el caso de que el SENAVE no manifieste su conformidad dentro del plazo establecido, el IICA procederá a depositar las sumas remanentes en la cuenta bancaria del SENAVE.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Desembolsos

- a. Con la firma del Convenio se hará un desembolso por la suma de US\$ 313.533 (Dólares americanos trecientos trece mil quinientos treinta y tres)
- b. El desembolso deberá ser depositados en la cuenta del IICA que se detalla a continuación:

Nombre de cuenta: INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA (IICA)

Nombre de Banco: GNB PARAGUAY S.A.

Dirección del Banco: Mariscal López y Torreani Viera

Número de Cuenta: 09-068925-020

Referencia del Proyecto: _____

c. El IICA dentro de su sistema contable, tendrá una cuenta contable separada para este convenio o carta de entendimiento de acuerdo con las prácticas y principios aceptados internacionalmente en el campo contable. Si al final del convenio quedaran remanentes financieros los mismos deberán ser devueltos al SENA VE

CLÁUSULA NOVENA. Liquidación del convenio o carta de entendimiento.

El proceso de finiquito o cierre del presente convenio o carta de entendimiento se efectuará dentro de 3 meses siguientes a la finalización del convenio

Durante el período de cierre o finiquito no podrán asumirse compromisos financieros adicionales, excepto aquellos gastos propios del período de finiquito, que cuenten con el respaldo previo de la contraparte.

El IICA preparará los informes finales tanto técnicos como financieros en coordinación con la contraparte técnica del SENA VE.

El SENA VE, emitirá un documento de conformidad con la ejecución del instrumento jurídico.

El IICA, mediante acta, procederá al traspaso y traslado de activos y fondos remanentes al SENA VE, si existieran, estas actas formarán parte integral del acta de liquidación.

Se suscribirá de común acuerdo entre el SENA VE y el IICA, un Acta de Liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMA. Confidencialidad

Si en el marco del presente Convenio eventualmente existiera "información confidencial" que a solicitud de uno de sus firmantes o de ambos se establezca así, dicha información se mantendrá reservada y no podrá ser divulgada parcial ni totalmente sin el previo consentimiento. El IICA utilizará sus controles, medidas de protección y medios de resguardo de contenidos establecidos en su normativa institucional vigente. La información confidencial será propiedad de su autor exclusivamente. Ni el IICA ni su personal comunicarán a otra persona o entidad ninguna información clasificada como confidencial ni la utilizarán para su propio provecho.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Propiedad Intelectual.

La información y el conocimiento derivados de los trabajos que son materia del presente Convenio, serán considerados bienes públicos. El Instituto y sus socios promueven el uso justo del conocimiento generado en este instrumento por medio de licencias Creativos Comunes. Las partes podrán poner a disposición de la comunidad científica o técnica la

información y los datos derivados de las acciones de esta colaboración, a través de los medios que ellas mismas acuerden, en conjunto o por separado.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. De la terminación de los compromisos

El presente Convenio podrá terminar por las siguientes causas:

- a. Cumplimiento del plazo y las obligaciones de las Partes.
- b. Por incumplimiento de las obligaciones de algunas de las partes. En este caso, la parte afectada enviará una notificación oficial sustentada, en la que se indicará el incumplimiento, la otra parte dispondrá de 15 días calendario para dar respuesta y atender o justificar el incumplimiento. De no existir respuesta de la otra parte interesada, en el plazo indicado, esta notificación será aceptada como definitiva.
- c. De común acuerdo de las partes, mediante notificación oficial sustentada, con dos meses de anticipación de una de las Partes en el que exprese su deseo de finalizarla. Esta notificación será aceptada como definitiva, si no existe réplica de la otra parte interesada en un plazo de 15 días calendario desde su recepción.
- d. Por causas de “fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. Cualquiera de las Partes podrá invocar cualquiera de las siguientes causas:
 - i. Conflicto bélico, revolución, insurrección u hostilidades.
 - ii. Motín, disturbios o levantamiento popular.
 - iii. Terremotos, inundaciones, tempestad, huracán, rayos u otra catástrofe natural.
 - iv. Cualquier incendio de grandes proporciones, o explosión.
 - v. Epidemias.
 - vi. Huelga de los trabajadores o patronal.
 - vii. Falta de recursos financieros
- e. En cualquiera de los casos anteriores se llevará a término y liquidación las actividades comprometidas y en ejecución, y en todos los casos, el SENA VE reconocerá al IICA los gastos en que incurra para finiquitar los compromisos, por un plazo prudencial no inferior a dos meses, que haya adquirido, incluyendo los costos de compensación por término anticipado de contratos de adquisición de bienes y servicios. Así mismo, en caso de terminación anticipada el IICA y el SENA VE formularán un informe técnico conjunto que determine las condiciones de terminación de los compromisos de las partes. El Comité de Coordinación y Seguimiento, podrá establecer una negociación entre las Partes para lograr un acuerdo que permita asegurar la continuación o liquidación del Convenio.
- f. Las Partes se comprometen a cumplir cabalmente con las obligaciones estipuladas a su cargo, a no ser que, por las causas de fuerza mayor o caso fortuito, detalladas en la presente cláusula, se lo impidan. Si tales motivos llegaren a presentarse y fueran

debidamente comprobados por la parte interesada, la misma se verá eximida de toda culpa.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: Privilegios e Inmunidades del IICA

Nada de lo conferido en el presente Acuerdo o relacionado con el mismo, se considera renuncia expresa o tácita de las inmunidades y privilegios, exoneraciones y facilidades de que goza el IICA y su personal de conformidad con el derecho internacional, tratados o convenios internacionales o la legislación nacional de sus Estados Miembros.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. Solución de Controversias

Toda controversia entre las Partes relativa a la interpretación, aplicación o ejecución del presente Convenio se resolverá de mutuo acuerdo entre las Partes en un plazo no mayor de treinta días hábiles.

De continuar la controversia, las partes se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo de un Comité de Arbitraje, integrado de la siguiente forma: dos de los árbitros serán designados y financiados por cada una de las partes en forma individual y un tercero será nombrado y financiado por ambas partes de común acuerdo. Es entendido que el Comité de Arbitraje podrá decidir todas las cuestiones de procedimiento para aquellos casos en que las partes no estén de acuerdo sobre la materia. El fallo del Comité de Arbitraje será definitivo, inapelable y jurídicamente vinculante para las partes.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Reciprocidad

Cada una de las partes del Convenio se compromete a reconocer a las otras sus contribuciones para la ejecución de las actividades pactadas, en las publicaciones, informes, material informativo, mensajes y cualquier otro medio de difusión de estas actividades.

Cualquier documento a ser emitido utilizando el nombre del IICA o del SENAVE o usando sus logotipos, que se desee publicar como parte de un proyecto especial, proyecto conjunto, esfuerzo de investigación o cualquier otra actividad, deberá seguir los lineamientos de comunicación de ambas instituciones vigentes para las publicaciones.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Política Prácticas Prohibidas, Anti-Fraude y Anti-Corrupción

El IICA cuenta con mecanismos de prevención, detección, reporte, denuncia y sanción de fraude y corrupción como parte integral de sus buenas prácticas de gobierno y administración. Consistente con su código de ética, sus valores y la ley aplicable en los países que opera, el IICA mantiene una política de tolerancia cero con respecto al fraude y la corrupción. Esta política aplica tanto al personal del Instituto como a las personas físicas y jurídicas con las cuales se relaciona en diferentes actividades.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA. Política para prevenir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo

El IICA cuenta con una política para la prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo, la cual es de aplicación obligatoria para todas las personas, naturales o jurídicas, que de alguna manera desarrollen actividades para o encomendadas por el IICA.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. Política sobre la Protección de Datos Personales

El IICA procura brindar una protección adecuada a los datos personales a los cuales tiene acceso durante la ejecución de sus actividades y toma medidas serias en respuesta a las denuncias de tratamiento inadecuado de datos personales. Para tal efecto, cuenta, entre otras disposiciones, con la Política sobre la Protección de Datos Personales.

El SENAVE reconoce que ha leído, entiende y acepta la aplicación obligatoria de esta política en la ejecución del presente Convenio. Dicha política está disponible en el sitio web www.iica.int.

El IICA se compromete a responder cualquier consulta acerca de los alcances de esta política, para lo cual pone a disposición el correo electrónico: data.protection@iica.int.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA. Política para la Gestión de Conflictos de Interés en el IICA

El IICA cuenta con la Política para la Gestión de Conflictos de Interés en el IICA, de aplicación obligatoria para todas las personas naturales y jurídicas que desarrollen

actividades para el IICA o encomendadas por este, de conformidad con su Código de Ética, sus valores y la ley aplicable en sus Estados Miembros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Rescisión

Se consideran causales de rescisión: i) el incumplimiento del objetivo; ii) el desacuerdo entre las partes; iii) el incumplimiento de las obligaciones contraídas por cualquiera de las partes; iv) la concurrencia de casos fortuitos o fuerza mayor que hagan imposible su cumplimiento; y v) la decisión unilateral de la contraparte previa notificación. En caso de finalización del convenio los fondos disponibles a la fecha de la misma serán reembolsados al SENA VE por el IICA, previa acta de liquidación del convenio o carta de entendimiento.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Vigencia, Duración y Modificaciones

El presente convenio entrará en vigor a la fecha de su firma y tendrá validez por un período de 3 años. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el convenio o enviando una notificación oficial razonada, con tres meses de anticipación. La terminación anticipada del presente convenio reconocerá los costos de liquidación de toda actividad en ejecución, por un plazo no inferior a tres meses, incluyendo los costos de compensación por término anticipado de contratos de adquisición de bienes y servicios. Los términos del presente convenio podrán ser modificados por acuerdo expreso de las partes mediante Adenda, el cual formará parte integral del convenio original. Este convenio solo puede ser modificada durante el período de ejecución.

EN FE DE LO ANTERIOR, los Representantes de las Partes, legalmente autorizados, firman el presente Convenio, en dos ejemplares de igual tenor y validez en Paraguay, Asunción, a los días del mes dedel 2026.

Ramiro Samaniego Montiel
Presidente
Servicio Nacional de Calidad
y Sanidad Vegetal y de Semilla

Braulio Heinze
Representante
Instituto Interamericano de Cooperación
para la Agricultura

ANEXO TÉCNICO

Fortalecimiento de la Vigilancia Fitosanitaria del cultivo de arroz mediante el monitoreo satelital agrícola y herramientas geoespaciales

I. Antecedentes

El Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), en el marco de sus competencias institucionales vinculadas a la protección fitosanitaria, vigilancia agrícola, control de insumos y fortalecimiento de la sanidad vegetal, requiere incorporar herramientas tecnológicas que permitan optimizar el monitoreo, análisis y gestión de información relacionada con el cultivo de arroz.

El cultivo de arroz constituye un rubro agrícola de importancia productiva y económica para el país, cuya dinámica territorial, superficie sembrada, distribución geográfica y comportamiento durante las campañas agrícolas requieren información precisa, actualizada y verificable para apoyar la toma de decisiones técnicas e institucionales.

Actualmente, uno de los principales desafíos del SENAVE consiste en contar con información geoespacial confiable y oportuna sobre la distribución y evolución de las superficies cultivadas con arroz, especialmente en zonas de alta concentración productiva y áreas con dinámica de expansión o variación territorial. Esta información resulta relevante para fortalecer las acciones de vigilancia, fiscalización, monitoreo y control fitosanitario vinculadas a dicho cultivo.

En este contexto, las tecnologías de observación de la Tierra mediante sensores satelitales, herramientas de teledetección, sistemas de información geográfica, modelos analíticos avanzados y soluciones digitales especializadas representan una alternativa eficiente y estratégica para mejorar las capacidades institucionales de monitoreo del cultivo de arroz.

La integración de imágenes satelitales, índices de vegetación, variables climáticas, información geoespacial y herramientas de análisis permitirá disponer de información técnica actualizada sobre las superficies cultivadas con arroz, facilitando la identificación de áreas sembradas, el seguimiento temporal de campañas agrícolas, la generación de cartografía temática y el apoyo a procesos de vigilancia fitosanitaria.

Asimismo, la contratación de servicios tecnológicos especializados, a través de una plataforma de monitoreo satelital y herramientas geoespaciales, contribuirá al fortalecimiento de la gestión institucional del SENAVE mediante el acceso a información territorial, reportes técnicos, bases de datos geoespaciales, mecanismos de visualización cartográfica y capacidades de análisis aplicadas específicamente al cultivo de arroz.

El presente Anexo Técnico establece las condiciones, alcances, actividades y productos requeridos para la contratación de servicios tecnológicos especializados orientados al monitoreo satelital agrícola, análisis geoespacial y fortalecimiento de la vigilancia fitosanitaria del cultivo de arroz, en el marco de la cooperación técnica entre el SENAVE y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA).

II. Objetivo

Fortalecer las capacidades técnicas del SENAVE para la vigilancia fitosanitaria del cultivo de arroz, mediante la contratación de servicios especializados de monitoreo satelital agrícola, análisis geoespacial, productos SIG y acceso a herramientas tecnológicas que permitan identificar, analizar y dar seguimiento a las superficies cultivadas con arroz, contribuyendo a la toma de decisiones técnicas, la fiscalización, el control y el monitoreo fitosanitario de dicho cultivo.

III. Resultados esperados

- a. Fortalecida la capacidad técnica del SENAVE mediante el acceso a herramientas especializadas de monitoreo satelital, análisis geoespacial y productos SIG aplicados al cultivo de arroz.
- b. Disponibles servicios tecnológicos especializados para el monitoreo satelital agrícola y la vigilancia fitosanitaria del cultivo de arroz, mediante una plataforma digital y herramientas geoespaciales.
- c. Disponible información geoespacial actualizada sobre la distribución, evolución y superficie cultivada con arroz en las zonas priorizadas.
- d. Integrada información satelital, climática, agronómica y geoespacial para apoyar los procesos de vigilancia, fiscalización, control y monitoreo fitosanitario del cultivo de arroz.
- e. Fortalecidas las capacidades institucionales del SENAVE para la generación de reportes técnicos, cartografía temática, análisis geoespaciales y seguimiento territorial del cultivo de arroz.
- f. Capacitado el personal técnico del SENAVE en el uso, interpretación y aprovechamiento de herramientas de monitoreo satelital, análisis geoespacial y productos SIG aplicados al cultivo de arroz.

IV. Indicadores verificables

- a. Superficie agrícola de cultivo de arroz monitoreada mediante herramientas satelitales
- b. Oficinas regionales y dependencias técnicas del SENAVE con acceso habilitado a la plataforma
- c. Reportes técnicos y análisis geoespaciales generados
- d. Funcionarios técnicos capacitados en el uso de la plataforma y análisis satelital
- e. Información geoespacial actualizada disponible para monitoreo agrícola y fitosanitario

V. Actividades

- a. Elaboración de especificaciones técnicas
- b. Contratación de servicios tecnológicos especializados
- c. Habilitación y configuración de acceso a la plataforma tecnológica
- d. Integración de datos e información geoespacial
- e. Capacitación a usuarios y personal técnico
- f. Operación y utilización de los servicios de la plataforma tecnológica
- g. Generación y validación de información técnica
- h. Elaboración de informes técnicos y financieros

VI. Productos

- a. Servicio de plataforma tecnológica de monitoreo satelital habilitado y operativo para el SENAVE
- b. Base de datos geoespacial agrícola actualizada
- c. Información periódica sobre superficies de cultivo de arroz monitoreada.
- d. Reportes técnicos y cartografía temática generada
- e. Personal técnico capacitado en herramientas de monitoreo satelital

VII. Componentes Técnicos de los Servicios

- a. Fuentes de Información Satelital
 - Integración de imágenes Sentinel-1, Sentinel-2 y Sentinel-3.
 - Acceso a imágenes de alta resolución bajo requerimiento.
 - Uso de sensores ópticos y radar para monitoreo continuo.
- b. Acceso y Operación de la Plataforma
 - Plataforma web.
 - Aplicación móvil con funcionamiento online y offline.
 - API para integración y consulta de información.
- c. Herramientas de Monitoreo y Análisis
 - Generación automática de índices NDVI (Índice de Vegetación), NDWI (contenido de agua) e imágenes RGB.

- Herramientas de visualización y análisis de imágenes ráster.
 - Dashboards analíticos y reportes técnicos.
 - Generación de mapas temáticos y análisis geoespacial.
- d. Modelos Analíticos Avanzados
- Modelos de identificación y clasificación de cultivos.
 - Identificación histórica de superficies agrícolas de al menos 5 años
 - Herramientas basadas en inteligencia artificial y aprendizaje automático.
- e. Variables Climáticas
- Integración de datos de temperatura.
 - Integración de información de precipitaciones.
 - Incorporación de variables de radiación solar y otras variables climáticas relevantes.
- f. Gestión y Configuración del Sistema
- Gestión de usuarios y permisos.
 - Descarga e importación de datos.
 - Personalización de atributos y leyendas.
 - Funcionalidades de trabajo sin conexión.
- g. Integración y Conectividad
- Integración con bases de datos geoespaciales.
 - Conectividad con aplicaciones y sistemas de terceros.
 - Automatización de procesos de consulta y actualización de información.
- h. Capacitación y Asistencia Técnica
- Capacitación técnica a usuarios y personal designado por el SENAVE.
 - Capacitación en interpretación de imágenes satelitales y análisis geoespacial.
 - Asistencia técnica para utilización de la plataforma y validación de información.
 - Soporte técnico y acompañamiento operativo durante la vigencia del servicio.
- i. Duración de los Servicios
- Los servicios tecnológicos contratados tendrán una duración inicial de doce (12) meses.

VIII. Experiencia Técnica Requerida del Prestador de Servicios.

La empresa o prestador de servicios a ser contratado deberá acreditar experiencia comprobable en el desarrollo, implementación u operación de soluciones tecnológicas de monitoreo satelital, análisis geoespacial, productos SIG, plataformas digitales y herramientas de información territorial aplicadas específicamente al cultivo de arroz.

Asimismo, deberá demostrar experiencia en trabajos vinculados a la identificación, clasificación, seguimiento, monitoreo o análisis de superficies cultivadas con arroz, preferentemente en Paraguay y/o en países de la región sudamericana, considerando condiciones productivas, climáticas y territoriales similares.

La experiencia deberá ser acreditada mediante contratos ejecutados, constancias de prestación de servicios, certificaciones de clientes, informes técnicos, productos implementados u otros documentos verificables que permitan comprobar la capacidad técnica del prestador para ejecutar servicios especializados de monitoreo satelital y análisis geoespacial aplicados al cultivo de arroz.

VIII. Presupuesto

Descripción	Monto	Moneda
Adquisición de servicios de plataforma de gestión de imágenes satelitales	290.000	US\$
Gastos Bancarios	40	US\$
Sub Total	290.040	US\$
Gestión y Monitoreo de contratación (4,1%)	11.892	US\$
Gastos Administrativos del IICA (4%)	11.602	US\$
Total	313.533	US\$

IX. Cronograma

Actividades	Año 1											
	M1	M2	M3	M4	M5	M6	M7	M8	M9	M10	M11	M12
Desembolso de fondos del SENAVE al IICA												
Conformación del equipo de coordinación técnica												
Elaboración de especificaciones técnicas												
Contratación de servicios												
Habilitación y operación de los servicios de la plataforma tecnológica												
Capacitación técnica												
Generación y validación de información.												
Presentación de informes técnicos y financieros.												